CLAUSULADO CONTRACTUAL ADICIONAL A LA MINUTA ELECTRÓNICA

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA	
NOMBRE:	**HERNANDO PAVA CASTILLO**
IDENTIFICACION:	N°. 14.397.747 de Ibagué Tolima
DIRECCIÓN:	Manzana 5 Casa 26 4 etapa B. Jordán
CIUDAD:	IBAGUE – TOLIMA
TELÉFONO:	3164984551
CORREO:	VAPAVA2015@GMAIL.COM
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATO	
PLAZO DE EJECUCION:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR ES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023 CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
VALOR:	CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($435.399.205,78) incluido IVA.
OBJETO:	CONTRATAR EL: FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA SOCIOECONÓMICO DE LOS PESCADORES ARTESANALES DE LAS VEREDAS CAIMANERA, TALURA, GUADUALEJO, COYARCO, PUERTO PEÑON, HATO VIEJO DE LA CUENCA ASOCIADA AL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE 7 POZOS ARTESANALES, CON EL FIN DE CONTRARRESTAR LOS IMPACTOS GENERADOS EN EL TIEMPO DE VEDA EN EL MUNICIPIO DEL ESPINAL TOLIMA.

El **MUNICIPIO DE EL ESPINAL TOLIMA** identificado con NIT. 890.702.027-0 representado por el Doctor EFREY BOCANEGRA ORTIZ, mayor de edad, vecino del Municipio de El Espinal, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 93.122.097 de El Espinal, en su condición de secretario de despacho código 020 grado 02, Secretario de Hacienda Municipal, conforme a delegación mediante Decreto 130 del 03 de octubre de 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”, emanada del Despacho Alcalde, y quien para efectos de este contrato se denominará el **CONTRATANTE** por una parte y por la otra HERNANDO PAVA CASTILLO identificado con cedula de ciudadanía N°. 14.397.747 de Ibagué Tolima, con domicilio principal en el Municipio de Ibagué – Tolima y quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés, señaladas en la Ley, en especial las contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, obrando en su nombre, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, acordamos celebrar el presente contrato que se regirá por las normas legales aplicables a la materia.

CONSIDERACIONES:

Que luego de conforme al informe final generado por el comité evaluador, en el Proceso de Licitación Pública N°. LP-016-2023, el delegado en materia contractual decide adjudicar, mediante resolución

N°.936 de octubre de 3 2023, al proponente **HERNANDO PAVA CASTILLO identificado con cedula de ciudadanía N°. 14.397.747 de Ibagué Tolima**, por ajustarse a los requerimientos definidos en el pliego de condiciones y obtener el mayor puntaje.

En consecuencia, de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se regirá, además de las cláusulas especiales, por las siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: CONTRATAR EL: FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA SOCIOECONÓMICO DE LOS PESCADORES ARTESANALES DE LAS VEREDAS CAIMANERA, TALURA, GUADUALEJO, COYARCO, PUERTO PEÑON, HATO VIEJO DE LA CUENCA ASOCIADA AL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE 7 POZOS ARTESANALES, CON EL FIN DE CONTRARRESTAR LOS IMPACTOS GENERADOS EN EL TIEMPO DE VEDA EN EL MUNICIPIO DEL ESPINAL TOLIMA.

CLAUSULA SEGUNDA: el valor total del contrato es por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($435.399.205,78) incluido IVA.**

PARAGRAFO: Las especificaciones técnicas, ítems, cantidades y valores pactados, son las presentadas por el CONTRATISTA en su oferta y su propuesta económica, es la que se relaciona a continuación:

ANEXO 3 PROPUESTA ECONOMICA

PROCESO DE SELECCIÓN LICITACION PUBLICA

PRESUPUESTO GENERAL DE OBRA

OBJETO: "CONTRATAR EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA SOCIOECONÓMICO DE LOS PESCADORES ARTESANALES DE LAS VEREDAS CAIMANERA, TALURA, GUADUALEJO, COYARCO, PUERTO PEÑON, HATO VIEJO DE LA CUENCA ASOCIADA AL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE 7 POZOS ARTESANALES, CON EL FIN DE CONTRARRESTAR LOS IMPACTOS GENERADOS EN EL TIEMPO DE VEDA EN EL MUNICIPIO DEL ESPINAL TOLIMA.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND DE MEDIDA	CANTIDAD	VR UNIT	VR. TOTAL
1	CAPITULO UNO: COMPONENTE DE OBRA				
1,1	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO DE CIMIENTOS CON ELEMENTOS DE PRESICIÓN (ESTANQUE Y JARILLON)	M2	1155,00	12.523,00	$ 14.464.065,00
1,2	CONSTRUCCION DADO EN CONCRETO 3000PSI (1,2X1,2M X 0,60M)	M3	6,048	735.342,36	$ 4.447.350,58
1,3	SUMINISTRO E INSTALACION TANQUE PLÁSTICO ELEVADO 1000 LT (INCLUYE ACCESORIOS E INSTALACIÓN)	UN	7,00	797.863,00	$ 5.585.041,00
1,4	SUMINISTRO E INSTALACION LLAVE MANGUERA DE 1/2"	UN	7,00	47.771,00	$ 334.397,00
1,5	SUMINISTRO E INSTALACION MANGUERA PLASTICA DE 1/2" RIEGO	ML	140,00	8.504,00	$ 1.190.560,00

1,6	DESCAPOTE A MAQUINA E=0.20 M, (AREA DE ESTANQUE Y JARILLON)	M2	1155,00	1.852,00	$ 2.139.060,00
1,7	EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR (INCLUYE RETIRO DE SOBRANTES A UNA DISTANCIA MENOR DE 5 KM)	M3	818,02	25.487,00	$ 20.848.875,74
1,8	NIVELACION FONDO DEL ESTANQUE CON MATERIAL DE LA EXCAVACION, INCLUYE COMPATACION MECANICA	M2	420,00	10.000,00	$ 4.200.000,00
1,9	SUMINISTRO E INSTALACION MEMBRANA PLASTICA CALIBRE 6 PARA FONDO Y PAREDES DEL ESTANQUE, INCLUYE AMARRES Y ACCESORIOS	M2	1155,00	30.000,00	$ 34.650.000,00
1,10	EXCAVACIÓN MANUAL ZANJA EN TIERRA DE 0 a 1,0m) PARA TUBERIA DESAGUE	M3	9,45	38.465,00	$ 363.494,25
1,11	TUBERÍA PVC DE 2" UNIÓN MECÁNICA PARA DESFOGUE DEL ESTANQUE	ML	70,00	18.508,00	$ 1.295.560,00
1,12	RELLENO CON MATERIAL DEL SITIO COMPACTADO MECÁNICAMENTE	M3	9,36	26.202,00	$ 245.250,72
1,13	CONSTRUCCION JARILLON PERIMETRAL AL ESTANQUE CON MATERIAL DE LA EXCAVACION, ANCHO 2mts h=30cm, INCLUYE COMPACTACION MECANICA	M2	672,00	63.027,00	$ 42.354.144,00
1,14	SUMINISTRO E INSTALACION MALLA PLASTICA PARA CONTROL DE AVES Y OTROS ANIMALES DEPREDADORES DE PECES, INCLUYE AMARRES Y ACCESORIOS	M2	1174,04	32.609,00	$ 38.284.270,36
1,15	SUMINISTRO E INSTALACION REFLECTOR DE 400W, CONTROL DE ENCENDIDO Y ACCESORIOS	UND	21,00	541.378,00	$ 11.368.938,00
1,16	SUMINISTRO E INSTALACION RED ELECTRICA DOS HILOS CAL.12, INCLUYE ACCESORIOS	ML	560,00	21.000,00	$ 11.760.000,00
1,17	MANTENIMIENTO INICIAL DEL AREA DEL TANQUE: DESINFECCION, FUNGICIDAS, INSEPTICIDA Y HERBICIDAS	M2	773,92	12.550,49	$ 9.713.075,22
1,18	SUMINISTRO E INSTALACION CANAL PVC AMAZONAS	ML	56,74	106.251,00	$ 6.028.681,74
1,19	SUMINISTRO E INSTALACION BAJANTE PVC (AMAZONAS -RAINGO)	ML	24,90	70.470,00	$ 1.754.703,00
				COSTOS DIRECTOS	$ 211.027.466,61
				ADMINISTRACION 0,27	$ 56.977.415,98
				IMPREVISTOS 0,01	$ 2.110.274,67
				UTILIDAD 0,05	$ 10.551.373,33
				VALOR TOTAL COSTOS INDIRECTOS	$ 69.639.063,97
				VALOR TOTAL DE OBRA DE 7 ESTANQUE 7,00	$ 280.666.530,58

2	CAPITULO DOS: SUMINISTRO Y DOTACION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VR UNIT	% / IVA	VR PARCIAL	VR IVA	VR TOTAL
2,1	SUMINISTRO DE PECES ALEVINOS DE TILAPIA NEGRA (OREOCHROMIS NILOTICUS), CON UN PESO DE 2 A 5GR / TALLA 2 = 5CM. SIEMBRA DE 4 ALEVINOS POR METRO CUADRADO (102,38 MT2) MAS MORTALIDAD DEL 10%	UN	3157,00	300,00	0%	$ 947.100,00	0,00	$ 947.100,00
2,2	MEDIDOR DE PH/TDS/TEMPERATURA PROFESIONAL 3 EN 1 MATERIAL: ABS, TIPO: PH/TDS-2983, TIPO DE ENCHUFE: UE/EE. UU. (OPCIONAL) UNIDAD TDS: PPM, PPT (CONMUTABLE) VOLTAJE DE ENTRADA: 230 240 V (UE) /110 120 V (EE. UU.) RANGO: PH: 0.00 14.00 PH TEMPERATURA: 0 C 50 C (32 F 122 F) TDS: 0 2000 PPM (0 19.99PPT) RESOLUCIÓN: PH: TEMPERATURA 01PH: 0 .1 C (0.2 F) TDS: 1 PPM (0.01PPT) PRECISIÓN: PH: MÁS O MENOS 0.1PH TEMPERATURA: MÁS O MENOS 1 C (MÁS O MENOS 2 F) TDS: MÁS O MENOS 2% FS COMPENSACIÓN DE TEMPERATURA: 0 C 50 C (32 F 122 F) TEMPERATURA DE TRABAJO: 0 C 50 C (32 F 122 F) FUENTE DE ALIMENTACIÓN: DC 6V TAMAÑO DEL ARTÍCULO: APROX. 130 * 76 * 26 MM/5,1 * 3,0 * 1,0 PULGADAS (EXCLUYENDO LA SONDA TDS) PESO DEL ARTÍCULO: APROX. 137 G/4.8 OZ (CUERPO DE 3 EN 1 METRO) TAMAÑO DEL PAQUETE: APROX. 25 * 18 * 7 CM /9.8 * 7.1 * 2.8 PULGADAS PESO DEL PAQUETE: APROX. 482 G/17.0 OZ	UN	7,00	418.000,00	19%	$ 2.926.000,00	$ 555.940,00	$ 3.481.940,00
2.3	SUMINISTRO ALIMENTO (INICIACION, MEDIO O FASE DE LEVANTE, FASE DE ENGORDE Y FINALIZACION) PARA PECES (TILAPIA INICIO H – INICIACION H 1,MM E. – INICIACION H E 1,8 MM - LEVANTE N° 38 E 2.5 MM – ENGORDE N°32 E 7.0 MM - FINALIZACION N° 28 E - N° 25 E)	BTO	65,10	210.515,80	5%	$ 13.704.578,58	$ 685.228,93	$ 14.389.807,51
2.4	SUMINISTRO DE BALANZA ELECTRONICA DIGITAL GRAMERA, CAPACIDAD 40KG CON UN VOLTAJE DE 110V,CON TECLA TARA, CON TECLA CERO, PESO MÍNIMO200 G,TIPO DE BALANZA DIGITAL, TIPO DE PANTALLA DE LA BALANZA DIGITAL LCD,LARGO DE LA SUPERFICIE DE APOYO 35 CM,ANCHO DE LA SUPERFICIE DE APOYO 25 CM	UN	7,00	281.556,00	19%	$ 1.970.892,00	$ 374.469,48	$ 2.345.361,48
2.5	SUMINISTO DE VALDE PLASTICO 12 LTS, (BALDE PLÁSTICO, REDONDO, CON BOQUILLA PARA VERTER EL LÍQUIDO, DE 12 LITROS, CON MANGO RESISTENTE, ES UN ARTÍCULO PARA EL ASEO QUE SE PUEDE SER DE USO DOMÉSTICO E INSTITUCIONAL	UN	28,00	20.350,00	19%	$ 569.800,00	$ 108.262,00	$ 678.062,00
2.6	SUMINISTRO DE ALIMENTO PROBIOTICO PARA PECES, (PRODUCTO DE SUSTANCIAS COMO (PERÓXIDO DE HIDRÓGENO, DICETILO, REUTERINA, PEPTIDOS ANTIFUNGICOS Y BACTERIOCINAS), ACTUA COMO INOCULO ANTIMICROBIAL, ES USADO EN PRODUCCIONES AGROINDUSTRIALES Y COMO MITIGADOR DEL IMPACTO AMBIENTAL, GENERADO POR RESIDUOS ORGÁNICOS, EN AGRICULTURA ES EFICIENTE EN LA BIORREMEDIACION DE SUELOS SIN VIDA, CAUSADA POR EL USO EXCESIVO DE AGROQUIMICOS. LA ACTIVIDAD LIGNOCELULOTICA, LIPOLITICA Y PROLITCA, LO HAN LLEVADO A LA INDUSTRIA PARA DIFERENTES USOS. BIORREMEDIADOR DE SUELOS Y	LT	224,00	23.000,00	5%	$ 5.152.000,00	$ 257.600,00	$ 5.409.600,00

	AGUAS.ACELERADOR DE PROCESOS DE COMPOSTAJE. ES USADO COMO PROBIOTICO PARA PRODUCCIÓN PECUARIA (GANADERA, AVÍCOLA, PISCÍCOLA, PORCINA) COMO Y CONTROLADOR DE MALOS OLORES.)							
2.7	CAPACITACION. 1: OPERACIÓN, UBICACIÓN Y DISEÑO DEL ESTANQUE, MANEJO Y CALIDAD DE AGUA, REPARACIÓN Y ADECUACIÓN DEL ESTANQUE, PROCEDIMIENTOS DE HIGIENE Y DESINFECCIÓN Y TRATAMIENTO AL AGUA CON MICROORGAISMOS EFICACES EM PROBIOTICOS (INOCULACIÓN PRIMARIA). PARA ESTA CAPACITACION SE REQUIERE DE UN PROFESIONAL EN INGENIERIA CIVIL, CON EL APOYO DE UN PROFESIONAL EN BIOLOGIA MARINA. DE DURACION MAXIMO DE DOS HORAS, 1 CAPACITACION POR CADA UNO DE LOS 7 POZOS. CAPACITACION 2: BUENAS PRÁCTICAS EN PRODUCCIÓN ACUÍCOLA – BPPA: (PROCESO DE SIEMBRA, MANEJO DE ALEVINOS, ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN, APLICACIÓN DE PROBIOTICO, VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LA SEMILLA, CONDICIONES SANITARIA EN LA PRODUCCIÓN ACUÍCOLA, CONTROL INTEGRAL DE PLAGAS, BUENAS PRÁCTICAS EN EL USO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS, BUENAS PRÁCTICAS PARA LA ALIMENTACIÓN, REQUISITOS PARA EL ALMACENAMIENTO, INSUMOS AGROPECUARIOS, TRAZABILIDAD, BIENESTAR ANIMAL, CONDICIONES PARA EL TRANSPORTE, BIENESTAR DEL PERSONAL, MANEJO DE DESECHO, NORMAS), BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA - BPM: (ASPECTOS QUE INTEGRAN LAS BPM, AREAS DE TRABAJO, REQUISITOS PERSONAL MANIPULADOR ALIMENTOS, REQUISITOS HIGIÉNICOS DE MANIPULACIÓN, ASPECTO A CONSIDERAR EN EL CONTROL DE CALIDAD E	UN	28,00	804.600,00	19%	$ 22.528.800,00	$ 4.280.472,00	$ 26.809.272,00
	INOCUIDAD, PLAN SANEAMIENTO BASICO, CALIDAD DEL ALIMENTO), FORTALECIMIENTO SOCIO EMPRESARIAL: (PODER DE EMPODERAMIENTO, ESPIRITU EMPRENDEDOR, DIAGNOSTICO Y ANALISIS PERSONAL, MANEJO DE DINERO, AHORRO Y MEDIO AMBIENTE, ASOCIATIVIDAD, LA COMUNICACIÓN, LIDERAZGO, LA FORMALIZACION, PLANEACION, LA INVERSION) EN LA ESPECIE DE ALEVINOS DE TILAPIA NEGRA (OREOCHROMIS NILOTICUS), CON UN PESO DE 2 A 5GR / TALLA 2 = 5CM. PARA ESTA CAPACITACION SE REQUIERE DE UN PROFESIONAL EN VETERINARIA O ZOOTECNICA, CON EL APOYO DE UN PROFESIONAL EN BIOLOGIA MARINA. DE DURACION MAXIMO DE DOS HORAS, 1 CAPACITACION POR CADA UNO DE LOS 7 POZOS. CAPACITACION 3: PROCESO DE PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES DEL MANEJO SANITARIO, ETAPA EN EL PROCESAMIENTO FINAL DE LA PRODUCCION: ZONA GRIS (RECEPCION Y SACRIFIO, SHOCK TERMICO, PESAJE, EVISERADO, ESCAMADO) ZONA INTERMEDIA: (LAVADO), ZONA BLANCA: (PROCESO DE FILETEADO, RECUERDE DESPIELADO, GLASEADO, OBTENCION DE POSTAS Y MEDALLONES, PESAJE Y CLASIFICACION, EMPAQUE, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE) E IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍA Y MEJORAMIENTO DEL PROCESO PISICOLA PARA EL INCREMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD DE LA ESPECIE ANIMAL E TILAPIA NEGRA (OREOCHROMIS NILOTICUS), CON UN PESO DE 2 A 5GR / TALLA 2 = 5CM. PARA ESTA CAPACITACION SE REQUIERE DE UN PROFESIONAL EN VETERINARIA O ZOOTECNICA, CON EL APOYO DE UN PROFESIONAL EN BIOLOGIA MARINA. DE DURACION MAXIMO DE DOS HORAS, 1 CAPACITACION POR CADA UNO DE LOS 7							

	POZOS. CAPACITACION 4: SISTEMA FORMATIVO Y OPERATIVO DEL MANEJO ADECUADO DE LA OXIGENACION EN LA ACUICULTURA A LOS PARTICIPANTES. PARA ESTA CAPACITACION SE REQUIERE DE UN PROFESIONAL EN BIOLOGIA MARINA. DE DURACION MAXIMO DE DOS HORAS, 1 CAPACITACION POR CADA UNO DE LOS 7 POZOS.							
2,8	MESA EN ACERO INOXIDABLE: ESTRUCTURA TUBERIA ACERO INOXIDABLE CALIBRE 18 - 1 IN, MESON LAMINA ACERO INOXIDABLE CALIBRE 18 - 4*8, SOLDADURA ESPECIAL-EQUIPO CON MEDIDAS: DOS METROS DE LARGO, 1 MTRO DE ANCHO, 1 METRO DE ALTO, LAVAMANOS, 50 CM DE ANCHO, 40 CM LARGO, 20 CM DE FONDO, GUARDAMANO, 10 CM DE LARGO, 3.10 CM DE ANCHO, 5 CM A LOS COSTADOS	UN	7,00	3.247.827,16	19%	$ 22.734.790,09	$ 4.319.610,12	$ 27.054.400,21
2,9	SUMINISTRO MOTOBOMBA DIESEL DE 2" DE ENTRADA X 2" DE SALIDA, CAPACIDAD 7 HP, MOTOBOMBA DISEL, MOTOR 7HP, 3600RPM, CARACOL NACIONAL ALTA PRESIÓN 2*2",SUCCIÓN:7M, DISTANCIA:600MTS, ALTURA:60MTS, ENCENDIDO:MANUAL	UN	7,00	3.630.000,00	19%	$ 25.410.000,00	$ 4.827.900,00	$ 30.237.900,00
2,10	SUMINISTO ROLLO MANGUERA NEGRA DE 2" X 100,0MTS, APROX, (MANGUERA RIEGO AGRÍCOLA 2 PULGADAS PARA MEDIA PRESIÓN, DIAMETRO: 2" PULGADAS, LONGITUD: 100 METROS, GROSOR PARED: ± 4,00 MILÍMETROS	UN	14,00	425.250,00	5%	$ 5.953.500,00	$ 297.675,00	$ 6.251.175,00
2,11	SUMINISTO MANGUERA SUCCION 2" X 6,0M, MANGUERA SUCCIÓN CORRUGADA DE 2" X 6 MTS, CON INCLUYE ACCESORIOS: ACOPLES DE ENTRADA Y SALIDA, ABRASADERAS Y POMA.	UN	7,00	338.800,00	19%	$ 2.371.600,00	$ 450.604,00	$ 2.822.204,00
2,12	AIRADOR 1/3 HP +TEMPORIZADOR + ARRANCADOR + GUAYA ACERADA Y CABLE ENCAUCHETADO, CONSUMO MONOFASICO (110/120 VOLTIOS A 10AMP.) SORT 1 KL OXIGENO, CAUDAL, OXIGENA 600 PECES, MOTOR USO CONTINUO Y BOINA DE COBRE.	UN	7,00	2.415.000,00	19%	$ 16.905.000,00	$ 3.211.950,00	$ 20.116.950,00
2,13	MESA PLASTICA: LARGO X ANCHO X ALTURA: 139.8 CM X 80 CM X 71.4 CM, FORMA: OVALADA, TACÓN ANTIDESLIZANTE CON NIVELADOR EN LAS 4 PATAS, TAPÓN DE CENTRO PARA USAR CON PARASOL. FÁCIL DE ARMAR SIN NECESIDAD DE HERRAMIENTAS.IDEAL PARA ESPACIOS EXTERIORES. FÁCIL DE LIMPIAR	UN	7,00	276.193,28	19%	$ 1.933.352,96	$ 367.337,06	$ 2.300.690,03
2,14	SILLAS PLASTICAS SIN BRAZO: PESO SUPERIOR A LOS 90 KG DIMENSIONES 52,5 X 47 X 87,5 CM	UN	28,00	44.831,63	19%	$ 1.255.285,72	$ 238.504,29	$ 1.493.790,01
2,15	BOTAS DE CAUCHO (PAR) CLÁSICA COLOR BLANCO INDUSTRIA: 100% PVC IDEAL PARA PROCESO DE ALIMENTACIÓN TOTALMENTE IMPERMEABLES, RESISTENTES Y DURADERAS DISEÑO ERGONÓMICO QUE PROPORCIONA ESTABILIDAD EXCELENTE RESISTENCIA A QUÍMICOS UTILIZADOS EN LA AGRICULTURA EXCELENTE GRIP ANTIDESLIZANTE Y BUEN AISLAMIENTO TÉRMICO BOTAS FLEXIBLES, LIGERAS Y SUAVES	UN	7,00	72.478,99	19%	$ 507.352,94	$ 96.397,06	$ 603.750,00

2,16	SET DE TRES (3) CUCHILLOS MAS LIMA PROLINE COMERCIAL GRADE.	UN	7,00	61.764,71	19%	$ 432.352,95	$ 82.147,06	$ 514.500,01
2,17	DESCAMADOR: DE PESCADO PELADOR ESCAMAS RASPADOR QUITA PIEL.	UN	7,00	43.487,40	19%	$ 304.411,80	$ 57.838,24	$ 362.250,04
2,18	DELANTAL INDUSTRIAL PETO EN PVC CALIBRE 18 IMPERMEABLE INDUSTRIAL, DELANTAL PETO EN PVC IMPERMEABLE CALIBRE 18 - 300 MICRAS MEDIDAS 70 X 100 BY SUELACOL SAFETY COLORES DISPONIBLES EN BLANCO - AMARILLO, SEGÚN SU SELECCIÓN	UN	14,00	48.274,18	19%	$ 675.838,55	$ 128.409,32	$ 804.247,87
2,19	GAFAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL MONOGAFA LENTE PERSONA AF UV, GAFA DE SEGURIDAD STEELPRO / KIM 100% POLICARBONATO ANTIEMPANANTE PROTECCION UV NTC - ANSI Z871 LINEA LENTE PERSONA (CLARAS O OSCURAS) SE ENVIAN SEGUN DISPONBILIDAD DE MARCA (STEELPRO LENTE PERSONA - KIM EOS AF LENTE CLARA) PROTECCION UV.UVA,UVB 100% POLICARBONATO ANTIEMPANANTES NORMA ANSI Z871 ULTRA LIVIANADAS GAFAS DE SEGURIDAD CLARO / GRIS	UN	7,00	81.176,48	19%	$ 568.235,34	$ 107.964,71	$ 676.200,05
2,20	RED DE PESCA (ATARRAYA): MATERIAL HECHO A MANO CON MONOFILAMENTO DE NYLON DE PLOMOS FUERTES TAMAÑO DE MALLA.: 2 X 2 CM, PESO: 4000 G. DE 2,50 METROS DE LARGO, CIRCULO DE 4 METROS DE DIAMETRO (12.57 M2) Y 12 METROS DE CORDEL TRENZADO RIGIDO DE 3/16 PULGADAS Y RESISTENCIA DE 500 KG	UN	7,00	434.873,95	19%	$ 3.044.117,64	$ 578.382,35	$ 3.622.500,00
2,21	CANASTILLA PLÁSTICA INDUSTRIAL 60X40X25 CAPACIDAD 22 KILOS MEDIDAS ALTO 25 CMS ANCHO 40 CMS LARGO 60 CM.	UN	35,00	34.500,00	19%	$ 1.207.500,00	$ 229.425,00	$ 1.436.925,00
2,22	GUANTES CARNICERÍA - HILO DE ACERO INOXIDABLE: ACERO INOXIDABLE * SEGURIDAD CUT PROOF PROTECCIÓN: 100% ALAMBRE DE ACERO INOXIDABLE * NUEVO CINCO DEDOS, CADA OFERTA DE GUANTE DE ACERO INDIVIDUALES Y UN GUANTE DE ALGODÓN BLANCO GUANTE *AJUSTE PARA LAS MANOS DERECHA E IZQUIERDA * FUNCIÓN: RESISTENTE AL CORTE, RESISTENTE AL PINCHAZO, ANTI-CUCHILLO, ANTI-SCRATCH * GRADO DE PROTECCIÓN: 5.	UN	7,00	285.000,00	19%	$ 1.995.000,00	$ 379.050,00	$ 2.374.050,00
	COSTO DIRECTO DE SUMINISTRO POR UNIDAD DE ESTANQUE					$ 133.097.508,57	$ 21.635.166,63	$ 154.732.675,20
	VALOR TOTAL DE OBRA DE 7 ESTANQUE					$ 280.666.530,58		
	VALOR TOTAL DE LOS 7 ESTANQUE				7	$ 435.399.205,78		

CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCION EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR ES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023 CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere el registro presupuestal y la aprobación de las garantías, cuando así se requiera.

Nota 1: El acta de inicio sólo podrá firmarse una vez se hayan cumplido todos los requisitos de perfeccionamiento del contrato.

CLAUSULA CUARTA: LUGAR DE EJECUCION: El lugar de ejecución del contrato es el Municipio de El Espinal – Tolima.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES GENERALES

a) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, suministrando la maquinaria y equipo acordado en óptimas condiciones de funcionamiento y con el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas dentro del formulario de cantidades y las que apliquen al futuro contrato.
b) Suministrar en excelente estado todos los equipos, maquinaria, herramientas materiales y demás elementos necesarios.
c) Ejecutar los trabajos con todas las medidas de seguridad necesarias y hacerse responsable por los riesgos y perjuicios que se causen a terceros en razón o con ocasión de la ejecución y cumplimiento del contrato.
d) Suministrar y emplear por su cuenta y riesgo el personal y elementos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.
e) Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.
f) Constituir la Garantía Única de Cumplimiento con los amparos establecidos en el contrato y en el presente documento.
g) Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Municipio, a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
h) Presentar los recibos de pago al sistema de seguridad social (salud, pensiones y riesgos profesionales) y demás impuestos de conformidad con la ley, en especial los señalados en la Ley 1607 de 2012, cuando haya lugar a ellos para cada uno de los respectivos pagos.
i) Presentar al supervisor del contrato fotocopia del pago de los aportes parafiscales del mes anterior, discriminando el pago del servicio correspondiente al contrato y copia de los recibos de los pagos del cumplimiento de las obligaciones con el sistema general de seguridad social integral respecto de sus trabajadores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789/2002.
j) Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contratadas, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del contrato.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS

Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, el CONTRATISTA debe realizar las siguientes actividades:

1. Ejecutar la obra de conformidad con el pliego de condiciones, estudio previo y Especificaciones Particulares Y Generales de Obra.
2. Contar con la disponibilidad de recursos de personal, materiales y equipos, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo, la propuesta presentada y el contrato suscrito, especificaciones del contrato de obra y la propuesta presentada, aunque ello no exime al contratista que los incremente de acuerdo con la necesidad de la obra en su momento requerido según el avance de la misma.
3. Contar con los procedimientos, equipos y la disposición de medidas que considere necesarias para garantizar la buena calidad, uniformidad y correcta ejecución contractual.
4. Ejecutar todas las actividades contempladas dentro del objeto del contrato con las especificaciones técnicas tanto en calidad, cantidad, como en tiempo, con todas las herramientas, materiales y demás elementos necesarios para el desarrollo de las mismas.
5. Presentar los informes de acuerdo con el avance de la construcción de cada pozo artesanal con evidencias fotográficas.
6. Presentar informes periódicos e informe final (de acuerdo con las actas parciales) de las actividades adelantadas, donde se precisen aspectos técnicos (descripción de actividades por predio, estado de avance, observaciones) y económico (flujo de recursos asumidos en la ejecución de las actividades, documentos soporte de pago de seguridad social integral y planillas de pago de salarios del personal vinculado mediante contrato de trabajo para el desarrollo del contrato). A este informe deberá anexarse el registro fotográfico de cada una de las fases o actividades adelantadas, y las actividades deben realizarse acorde a las especificaciones técnicas detalladas.
7. Reponer los insumos y materiales que no cumplan con las especificaciones técnicas establecidas.
8. Realizar seguimiento periódico a las áreas objeto de intervención, como medida de control a factores externos que puedan afectar, dañar o destruir las labores realizadas.
9. Elaborar y presentar para su aprobación de la alcaldía del municipio del ESPINAL, el informe final de ejecución del contrato, con los respectivos soportes, registros fotográficos
10. Verificar y controlar que sus trabajadores utilicen de manera adecuada y permanente los elementos de protección personal.
11. Contar con los recursos tecnológicos y logísticos, incluidos los elementos de seguridad industrial necesarios para el desarrollo de la actividad contratada.
12. Ejecutar las actividades objeto del contrato, observando y acatando las especificaciones técnicas, cantidades, unidades y valores unitarios establecidos en el Pliego de Condiciones y la propuesta.
13. Mantener comunicación directa y constante con el supervisor del contrato, con el fin de garantizar la acción adecuada y oportuna ante la ocurrencia de imprevistos.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES POR PARTE DEL MUNICIPIO DE EL ESPINAL:

1. Garantizar la supervisión del contrato, para realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero y jurídico.
2. Girar y pagar el valor del contrato de acuerdo a la forma de pago estipulada en el mismo.
3. Verificar la afiliación, pago oportuno y completo de los aportes a los Sistemas de Seguridad Integral y parafiscales de conformidad con lo establecido en la normatividad respectiva.
4. Liquidar el contrato dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato.
5. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del supervisor.

CLAUSULA SEPTIMA- INTERVENTORIA Y/O SUPERVISION.: El contrato contará con la coordinación, supervisión y vigilancia de la ejecución del contrato que surja del presente proceso de selección en representación de la Administración Municipal, estará a cargo de la **DIRECCION ADMINISTRATIVA DE ASISTENCIA TECNICA AGROPECUARIA.**

La supervisión deberá vigilar la correcta ejecución del contrato plasmadas dentro de las especificaciones técnicas del presente proceso de selección, la correcta elaboración del Objeto Contractual, suscribir las Actas correspondientes con EL CONTRATISTA y cumplir con las demás funciones, de acuerdo con las normas técnicas y con las disposiciones que regulan el ejercicio de la SUPERVISIÓN.

El contrato contará con una supervisión que ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del contrato.

Además de las facultades y deberes consagrados en el artículo 84 y s.s. de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, el Supervisor:

Ejercerá un control integral sobre el desarrollo y ejecución del contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al Contratista la adopción de medidas para mantener, durante la ejecución del contrato, la Condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración de este.

a) Vigilar el cabal cumplimiento del objeto contractual.
b) Aprobar la solicitud de pago que EL CONTRATISTA presente al Municipio.
c) Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato, pero siempre enmarcados dentro de los términos del mismo.
d) Certificar la Correcta ejecución del contrato y los resultados esperados.
e) Informar oportunamente al Municipio sobre el desarrollo del contrato o bien sobre su incumplimiento.
f) Realizar y suscribir las actas de suspensión y reinicio con el contratista previamente justificadas y enviar las mismas a la Oficina de contratación dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción;
g) Declarar el incumplimiento del presente contrato en el caso que se presente el mismo.

h) Imponer multas en la forma y términos del presente proceso previo trámite administrativo que garantice el debido proceso y derecho a la defensa.
i) Hacer efectivo la cláusula penal observando para tal fin el procedimiento de ley.
j) Hacer efectivas las garantías de cobertura de riesgo.
k) Liquidar el contrato.

Comunicar al delegante el desarrollo y cumplimiento del presente contrato.

CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO:

El Municipio de El Espinal – Tolima, pagará al contratista hasta el 100% del valor total del contrato, de la siguiente manera: Hasta el 90% del valor total del contrato se realizará mediante actas parciales de avance, soportadas por los informe de las actividades ejecutadas, previa presentación y aprobación de las respectivas facturas y/o cuentas de cobro, certificación y recibo a satisfacción de las mismas por parte del supervisor del contrato, junto certificación del pago al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales expedida por el representante legal y contador público (de quien se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional) o revisor fiscal (según sea el caso) y el 10% restante se pagará contra liquidación del contrato.

NOTA 1: Los pagos aquí referenciados se realizarán dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la presentación de la respectiva cuenta de cobro, los cuales estarán sujetos al aporte de la siguiente documentación:

Informe de actividades y avance aprobado por la supervisión y/o interventoría que se designe para tal efecto en el cual se evidencie el cumplimiento de la ejecución del contrato

Certificado de pago al sistema de seguridad social y parafiscales de acuerdo con el Decreto 2616 de 2013, del personal profesional, administrativo y operativo del vinculado para el desarrollo del contrato.

Certificación de aportes al sistema de seguridad social, según aplique (persona natural / jurídica).

Se entregará al Contratista a título de anticipo un valor equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor básico del Contrato. El anticipo se entregará bajo las siguientes condiciones:

1.El Anticipo se tramitará previa firma del Contrato y la aprobación de las Garantías exigidas en el Proceso de Contratación.
2.La iniciación de del contrato o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no está supeditada, en ningún caso, a la entrega del Anticipo.
3.La Entidad, a través de la interventoría o supervisión, revisará y aprobará los programas de inversión del Anticipo.
4.Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el Anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor o supervisor, quien velará así porque todo desembolso del Anticipo corresponda a gastos del Contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversión del Anticipo aprobado.
5.Los rendimientos financieros que genere el Anticipo entregado por la Entidad serán reintegrados mensualmente en la cuenta que para el efecto se indique. Copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del Anticipo otorgado, el número, año del Contrato y el nombre del Contratista. Es responsabilidad de la interventoría o supervisión verificar el cumplimiento de esta obligación.

El Anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas parciales de avance, situación que

deberá ser controlada por la interventoría o supervisión. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del Anticipo y el saldo del valor del Contrato. Sin embargo, el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses, situación que deberá ser controlada por la interventoría o supervisión) mediante las actas mensuales o parciales de avance.

Certificado de pago al sistema de seguridad social y parafiscales de acuerdo con el Decreto 2616 de 2013, del personal profesional, administrativo y operativo del vinculado para el desarrollo del contrato.

CLAUSULA NOVENA- IMPUESTOS Y DEDUCCIONES.

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades Nacionales, Departamentales o Municipales que afecten el valor del contrato y las actividades que de él se deriven.

Para efectos de la retención en la fuente por renta, el Municipio procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, y en caso de que no haya lugar a ello, el proponente deberá indicar la norma que lo excluye o le otorga la exención.

NORMATIVIDAD	TARIFA
ESTAMPILLA PRO- BIENESTAR AL ADULTO MAYOR	
Ley 678 de agosto 15 de 2001 Acuerdo 0025 de 2008 art. 269. Ley 1276 de enero 5 de 2009. Acuerdo 013 de 2010 de 2010 Art. 5°. Acuerdo 04 del 2017 del 09 de mayo 2017 Acuerdo 010 de junio del 2017 excepciones Acuerdo 011 de junio del 2018 Acuerdo 029 de 2020 Acuerdo 010 de 2022 Acuerdo 029 de 2022 Acuerdo 005 de 2023	**Actualización con la última norma… acuerdo 005 de 2023.** **Contratos y sus adiciones …..4%**
ESTAMPILLA PRO-CULTURA	
Ley 666 de 2001 Ley 863 de 2003 Acuerdo 025 de 2008 art.261 Acuerdo 028 de 2009… Art. 10° Acuerdo 013 de 2010… art. 5° Acuerdo 04 del 2017 del 09 de mayo 2017 Acuerdo 029 de 2020 Acuerdo 010 de 2022 Acuerdo 029 de 2022 Acuerdo 005 de 2023	**Actualización con la última norma… acuerdo 005 de 2023.** **Contratos de apoyo a la gestión ….0.5% sobre el valor del contrato Contratos de prestación de servicios ….1% sobre el valor del contrato Contratos de obra y/o suministro…. 2% sobre el valor del contrato**
TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN	

Acuerdo 019 de 2020 del 16 de septiembre de 2020 Acuerdo 029 de 2020 Acuerdo 010 de 2022 Acuerdo 029 de 2022 Acuerdo 005 de 2023	**Contratos de apoyo a la gestión y prestación de servicios ….0.2% sobre el valor del contrato Contratos de obra y/o suministro ….2.5% sobre el valor del contrato**
FONDO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	
Decreto 2170 de 2004, art 7° Ley 1106 de 2006 art. 6° Acuerdo 014 de 2009 Art, 5° Acuerdo 014 de 2010 Acuerdo 029 de 2022	**Actualización con la última norma… acuerdo 029 de 2022.**
	El cinco por ciento (5%)…contratos de obra público con el municipio y sus entidades de derecho publico
RETENCIÓN EN LA FUENTE	
Estatuto Tributario	**Acorde a lo establecido en el estatuto tributario**
RETE ICA	
ACUERDO 025 DE 2009 ACUERDO 029 DE 2020 ACUERDO 029 de 2022	**1 x1000 hasta el 10 x 1000 según la actividad del contribuyente**

CLAUSULA DECIMA: GARANTÍAS DEL CONTRATO

a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

El Contratista está en la obligación de prestar garantía de cumplimiento la cual avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, a favor del MUNICIPIO DE EL ESPINAL, TOLIMA y que contemple los siguientes amparos:

Cumplimiento	*El contratista deberá presentar póliza de cumplimiento del contrato por el 10% del valor del contrato, y una vigencia igual a la de la duración del mismo y cuatro meses más*
Calidad del servicio	*El contratista deberá presentar póliza de cumplimiento del contrato por el 20% del valor del contrato, y una vigencia igual a la de la duración del mismo y cuatro meses más*
Calidad de los bienes	*El contratista deberá presentar póliza de cumplimiento del contrato por el 20% del valor del contrato, y una vigencia igual a la de la duración del mismo y cuatro meses más.*
Pago De Salarios Prestaciones Sociales Legales E Indemnizaciones Laborales	*El contratista deberá presentar póliza pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales; Por el 5% del valor del contrato, y una vigencia igual a la de la duración del Contrato y tres años más*
Calidad y estabilidad de la obra	El contratista deberá presentar póliza de cumplimiento del contrato por el 20% del valor del contrato, y una vigencia igual a la de la duración del mismo y cinco (05) años más.

Devolucion del pago anticipado	El valor total de esta garantía debe ser del cien porciento (100%). Hasta la liquidación del contrato o hasta que la entidad estatal verifique el cumplimiento
Responsabilidad civil extracontractual	*La respectiva póliza deberá tener un valor asegurado de DOSCIENTOS (200) SMMLV y una vigencia por el término de duración del contrato, de conformidad con el Art. 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015*

El MUNICIPIO aprobará las garantías si las encuentra ajustadas a lo especificado. En caso contrario, las devolverá al Contratista, según sea el caso, para que dentro del plazo que el MUNICIPIO le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

El Contratista deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, en razón de las multas (apremios) o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el Contratista se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, el MUNICIPIO podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del contratista de la obligación de obtener la ampliación de la garantía, su renovación, de restablecer su valor o de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, el contratista autoriza al MUNICIPIO DE EL ESPINAL a solicitar la modificación correspondiente y asume el valor de la prima.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato se encuentra debidamente soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2023000688 del 10 de agosto de 2023.

Rubro 2.3.2.02.01.000 “AGRICULTURA, SILVICULTURA Y PRODUCTOS DE LA PESCA UNIDAD EJECUTORA: 1-administracion central.
SECTOR: 17-AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
PROGRAMA: 1702-Inclusion productiva de pequeños productores rurales. PRODUCTO: 1702032-Servicios de apoyo al fomento de la pesca y la acuicultura.
PROYECTO: 2020732680055-Fortalecimiento socioeconómico a los pescadores artesanales destinado a mejorar los factores productivos para contrarrestar el impacto ambiental generado por la actividad económica en la cuenca del rio Magdalena en el Municipio de El Espinal.
FUENTE: 2403-RB SGP RIBEREÑOS. El cual será afectado por el valor de TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($ 32.677.371,67) LA CUAL SE AFECTARÁ EN SU TOTALIDAD

Rubro 2.3.2.02.01.000 AGRICULTURA, SILVICULTURA Y PRODUCTOS DE LA PESCA UNIDAD EJECUTORA: 1-administracion central.
SECTOR: 17-AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
PROGRAMA: 1702-Inclusion productiva de pequeños productores rurales. PRODUCTO: 1702032-Servicios de apoyo al fomento de la pesca y la acuicultura.
CPC: 04294-Otros peces de cultivo, de agua dulce, vivos, frescos o refrigerados.

PROYECTO: 2020732680055-Fortalecimiento socioeconómico a los pescadores artesanales destinado a mejorar los factores productivos para contrarrestar el impacto ambiental generado por la actividad económica en la cuenca del rio Magdalena en el Municipio de El Espinal.
FUENTE: 2401-ONCE DOC. SGP RIBEREÑOS por el valor de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 154.587.791,00) LA CUAL SE AFECTARÁ EN SU TOTALIDAD

Rubro 2.3.2.02.01.000 AGRICULTURA, SILVICULTURA Y PRODUCTOS DE LA PESCA UNIDAD EJECUTORA: 1-administracion central.
SECTOR: 17-AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
PROGRAMA: 1702-Inclusion productiva de pequeños productores rurales. PRODUCTO: 1702032-Servicios de apoyo al fomento de la pesca y la acuicultura.
CPC: 04294-Otros peces de cultivo, de agua dulce, vivos, frescos o refrigerados.
PROYECTO: 2020732680055-Fortalecimiento socioeconómico a los pescadores artesanales destinado a mejorar los factores productivos para contrarrestar el impacto ambiental generado por la actividad económica en la cuenca del rio Magdalena en el Municipio de El Espinal.
FUENTE: 2402-ULT.DOC SGP RIBEREÑOS. por el valor de QUINCE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 15.165.637,00) LA CUAL SE AFECTARÁ EN SU TOTALIDAD

Rubro 2.3.2.02.01.000 AGRICULTURA, SILVICULTURA Y PRODUCTOS DE LA PESCA UNIDAD EJECUTORA: 1-administracion central.
SECTOR: 17-AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
PROGRAMA: 1702-Inclusion productiva de pequeños productores rurales. PRODUCTO: 1702032-Servicios de apoyo al fomento de la pesca y la acuicultura.
CPC: 04294-Otros peces de cultivo, de agua dulce, vivos, frescos o refrigerados.
PROYECTO: 2020732680055-Fortalecimiento socioeconómico a los pescadores artesanales destinado a mejorar los factores productivos para contrarrestar el impacto ambiental generado por la actividad económica en la cuenca del rio Magdalena en el Municipio de El Espinal.
FUENTE: 1102-SOBRETASA A LA GASOLINA. por el valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($ 891.936,33) LA CUAL SE AFECTARÁ: OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON ONCE CENTAVOS 891.865,11

Rubro 2.3.2.02.01.000 AGRICULTURA, SILVICULTURA Y PRODUCTOS DE LA PESCA UNIDAD EJECUTORA: 1-administracion central.
SECTOR: 17-AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
PROGRAMA: 1702-Inclusion productiva de pequeños productores rurales. PRODUCTO: 1702032-Servicios de apoyo al fomento de la pesca y la acuicultura.
CPC: 04294-Otros peces de cultivo, de agua dulce, vivos, frescos o refrigerados.
PROYECTO: 2020732680055-Fortalecimiento socioeconómico a los pescadores artesanales destinado a mejorar los factores productivos para contrarrestar el impacto ambiental generado por la actividad económica en la cuenca del rio Magdalena en el Municipio de El Espinal.
FUENTE: 1101-I.C.L.D. por el valor de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 232.076,541,00) LA CUAL SE AFECTARÁ EN SU TOTALIDAD

Para un valor total de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($435.399.205,78) incluido IVA.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: De acuerdo con lo establecido en el artículo 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a hacer todo lo posible para resolver en forma amistosa y directa las diferencias que surjan durante la relación contractual, en su ejecución o liquidación, a través de arreglo directo, amigable composición, conciliación o cualquier otro medio de autocomposición de conflictos. Para tal efecto, las partes disponen del plazo previsto en el presente contrato. Si durante el término mencionado en el párrafo anterior, no ha sido posible solucionar directamente la controversia, se podrá acudir de mutuo acuerdo al peritaje técnico, o a solicitud de cualquiera de las partes, a la amigable composición o al arbitraje.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total, el Municipio de El Espinal, hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un monto del veinte por ciento (20%) del valor de este Contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a el Municipio de El Espinal.

La cláusula penal pecuniaria será impuesta por el Municipio de El Espinal, mediante resolución motivada. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan serán tomados dichos valores del saldo a favor del contratista sí lo hubiere o de las garantías constituidas, lo que se autoriza expresamente por el contratista -, y si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva.

PARAGRAFO 1. El CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO para que descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al contratista de indemnizar perjuicios superiores**.**

CLAUSULA DECIMA CUARTA- MULTAS: En los eventos en que el contratista incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que por este contrato adquiere, se le aplicarán las siguientes multas:

Por suministrar bienes que no reúnan las condiciones de calidad, multa del uno por mil (1/1000) del valor del contrato. Por incumplir con los suministros de bienes o servicios, multas sucesivas y acumulables del uno por mil (1/1000) del valor de los suministros omitidos, por cada día de retraso. Por obstaculizar, impedir o dificultar las inspecciones que de la calidad de los bienes y servicios realice el Municipio de El Espinal, multas del uno por mil (1/1000) del valor del contrato.

Las multas serán impuestas por el Municipio de El Espinal, mediante resolución motivada, lo cual aprueba el contratista. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan serán tomados dichos valores del saldo a favor del contratista si lo hubiere o de las garantías constituidas, lo que se autoriza expresamente, y si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva.

PARAGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA-. Para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, así como para la estimación de los perjuicios sufridos por el Municipio y a efecto de respetar el debido proceso al afectado a que se refiere el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, se observará el procedimiento contenido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: APLICACION DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES: A este contrato le son aplicables, las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilaterales y caducidad, de acuerdo con lo establecido por la Ley 80 de 1993; así: Cláusula de interpretación: En caso de surgir discrepancias entre el Municipio y EL CONTRATISTA, respecto de las estipulaciones del contrato, que pudieran influir en la afectación del servicio contratado, el Municipio, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones objeto de la

diferencia. Modificación unilateral: Si durante la ejecución del contrato y con el fin de evitar la paralización o la afectación grave del objeto contratada, se hace necesario introducir variaciones en el contrato; y si sobre el particular el Municipio y EL CONTRATISTA no llegan a un acuerdo, el Municipio en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará en lo pertinente. Terminación unilateral: LA ENTIDAD dispondrá la terminación anticipada del contrato en las causales contenidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el Municipio podrá declarar la caducidad y ordenar la terminación y su liquidación en el estado que se encuentre, según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la Ley 418 de 1997, modificada por la Ley 782 de 2002, así como en la Ley 610 de 2000[1], o las normas que lo modifiquen o lo sustituyan. Una vez en firme el acto administrativo respectivo, previa constancia de su ejecutoria, el contrato quedará definitivamente terminado y el CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo del CONTRATISTA, si a esto hubiere lugar, y todo lo relacionado con el pago.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá libre de todo daño o perjuicio que el Municipio sufra con relación a cualquier reclamo, demanda, acción legal que pueda causarse por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por actos u omisiones de aquél, sus subcontratistas, dependientes en general o proveedores, durante la ejecución del objeto contractual, la liquidación y el periodo de garantía pos contractual. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el Municipio, por asuntos que en relación con el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será avisado de ellos lo antes posible mediante comunicación escrita, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Municipio, contratando profesionales idóneos que los representen, asumiendo los honorarios de estos, los costos del proceso y la condena, si a ello hubiere lugar. Si el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del Municipio, ésta podrá hacerlo directamente y el CONTRATISTA así lo acepta, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, y éste pagará todos los gastos en que se incurra para tal efecto. En caso de que así no lo hiciere el CONTRATISTA, el Municipio tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista por razón del contrato o de cualquier otro concepto, a recurrir a la garantía de responsabilidad extracontractual otorgada, o a utilizar cualquier otro mecanismo legal autorizado a efectos de la compensación correspondiente.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL: El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA o sus dependientes o subcontratistas con el Municipio ; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de CONTRATISTA y a exigir las que correspondan al Municipio teniendo en cuenta que el servicio prestado por el CONTRATISTA es independiente y diferente de las actividades que desarrolla el Municipio; El personal que emplee el CONTRATISTA para el desarrollo del contrato tendrá la vinculación correspondiente con el CONTRATISTA y por ninguna causa generará con el Municipio relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicho personal ya sean sus trabajadores o los de sus subcontratistas, demandan al Municipio, el CONTRATISTA se compromete a asumir los gastos correspondientes de conformidad con la cláusula de indemnidad establecida en el presente contrato**.**

[1] Articulo 61. CADUCIDAD DEL CONTRATO ESTATAL. Cuando en un proceso de responsabilidad fiscal un contratista sea declarado responsable, las contralorías solicitarán a la autoridad administrativa correspondiente que declare la caducidad del contrato, siempre que no haya expirado el plazo para su ejecución y no se encuentre liquidado.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna clase de prestaciones sociales, por cuanto no es trabajador dependiente al servicio del Municipio y el carácter que asume en este contrato, es el previsto en el artículo 3º del Decreto ley 2351 de 1965.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRÓRROGA Este contrato podrá ser modificado, adicionado, reducido o prorrogado por acuerdo de las partes y siempre y cuando la ley lo permita. Para el efecto, el acuerdo que lo contenga deberá constar por escrito y con la firma de un representante legal de cada una de las partes. Para que puedan ejecutarse las obligaciones que surjan de las modificaciones, adiciones, reducciones o prórrogas, se requerirá que se haya efectuado el respectivo registro presupuestal, se hayan ajustado las garantías. Sin perjuicio de lo anterior, el presente contrato no podrá adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, ni prorrogarse cuando el aumento del valor total del contrato que se dará como consecuencia de la prórroga exceda el porcentaje anteriormente señalado.

CLAUSULA VIGESIMA: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: Ninguna de las partes estará obligada en los términos del contrato por incumplimiento del mismo, si las causas que lo ocasionan provienen de eventos imprevisibles, irresistibles e inimputables constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados. En estos casos se señalarán de común acuerdo, los nuevos plazos y obligaciones. Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza Mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA deberá comunicarlo por escrito al Municipio, por conducto del supervisor dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de los hechos y allegará oportunamente los correspondientes soportes de dicha situación.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SUSPENSION DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del Contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este Contrato. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por parte de los representantes legales de ambas partes en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del Contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del Contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este Contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del Contrato por fuerza mayor o caso fortuito se hará constar en actas suscritas por las partes, por medio de sus representantes legales, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes.

En caso de suspensión del Contrato de acuerdo con lo previsto en esta cláusula, EL CONTRATISTA se obliga, a su costo, a mantener u obtener la ampliación de la vigencia de la garantía de cumplimiento otorgada, de acuerdo con el período de suspensión. En este caso, el CONTRATISTA presentará al Municipio, dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del hecho que dio lugar a la suspensión, el o los documentos en los que conste la extensión del cubrimiento de la garantía correspondiente, junto con la constancia de pago de ser el caso.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: En el evento en que se presente un incumplimiento grave del contrato por parte del CONTRATISTA, de

manera reiterada, que afecte la satisfacción de la necesidad del Municipio ésta podrá de manera unilateral dar por terminado el contrato mediante acto administrativo motivado, sin que sea necesario previa declaración judicial o el cumplimiento de cualquier otro requisito o formalidad diferente a la comunicación de la decisión del Municipio al CONTRATISTA. Junto con la decisión de dar por terminado el contrato de manera unilateral, el Municipio podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y la garantía de cumplimiento otorgada por el CONTRATISTA, así como obtener y perseguir el resarcimiento de la totalidad de los perjuicios que el CONTRATISTA la haya causado al Municipio.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: La ENTIDAD podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

1 Por mutuo acuerdo de las partes.
2 Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del Municipio.
3 Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviviente de la entidad que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado.
4 Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del CONTRATISTA.
5 Por decisión unilateral del Municipio en el caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la cláusula 17 del presente contrato.
6 Cuando el término de suspensión exceda del límite previsto en el presente contrato.
7 Por la inclusión del CONTRATISTA, algún miembro de su personal o del dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo.
8 Por las demás establecidas en la ley.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: CESION Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA podrá subcontratar parcialmente actividades determinadas de la ejecución del contrato con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para la actividad subcontratada. No obstante, lo anterior, el CONTRATISTA continuará siendo el único responsable ante el Municipio.

El CONTRATISTA solo podrá ceder este Contrato con la previa y expresa autorización escrita del Municipio. En el caso de que esta autorización se obtenga, el CONTRATISTA cedido en todo caso, responderá por el total de las obligaciones derivadas del contrato. En este caso, el contratista cedido deberá dar cumplimiento a todos los requisitos previstos en éste contrato, relacionados con la constitución de garantías.

PARÁGRAFO. - En el evento en que el Municipio no autorice la cesión del contrato a un tercero, podrá dar por finalizado el contrato de manera anticipada, si el CONTRATISTA carece de la capacidad necesaria para ejecutarlo adecuadamente.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara expresamente y bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Ley. En el evento de que llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste deberá ceñirse estrictamente a lo establecido en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: REGIMEN LEGAL APLICABLE: Este contrato se rige por la Ley colombiana, y en especial por el Estatuto General de Contratación Pública conformado por las leyes 80

de 1993 y 1150 de 2007 y las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan, junto con la reglamentación vigente expedida por el Gobierno Nacional.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: LIQUIDACION: Las partes contratantes liquidarán el contrato dentro de los **cuatro (4) meses** siguientes a su finalización de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION: El contrato requiere para su perfeccionamiento de la aceptación de las partes en la plataforma SECOP II y para su ejecución la suscripción del acta de inicio previa expedición del Certificado de Registro Presupuestal, y aprobación de las garantías (si a ello hubiere lugar) por parte del Municipio de El Espinal - Tolima a través de la plataforma.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: PUBLICACIÓN. El presente contrato será publicado en el SECOP II.

CLAUSULA TRIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato todos los documentos de la etapa precontractual, contractual y pos-contractual, cuando haya lugar a ello.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: COMPROMISO: EL CONTRATISTA acepta con la aprobación del contrato en la plataforma SECOP II que ha leído y entendido los riesgos tipificados, estimados y asignados a las partes intervinientes, contenidos en los estudios previos soporte de esta contratación, los cuales hacen parte integral del contrato y que acepta las condiciones pactadas en el contrato, clausulado general y demás documentos del proceso de contratación.

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Espinal Tolima al **CONTRATANTE** se le harán llegar a la Carrera 6 No. 8-07 Palacio Municipal de El Espinal, y al **CONTRATISTA** en la Manzana 5 Casa 26 4 etapa B. Jordán, Ibagué - Tolima.

NOTA: LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LAS PARTES CONSTITUYEN LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.

Proyectó: Luisa Fernanda Ruiz Herera – Abogada contratista D.A.C.
Revisó: María Alejandra Gonzalez Lievano– Abogada Contratista D.A.C.
Juan Gabriel Lara Gonzalez – Director Administrativo de Contratación
Aprobó. María Margarita Rueda Abraham – Asesora Jurídica Externa D.A.C.